



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 785-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00024572 de fecha 15 de diciembre de 2020, presentado por el Gerente General de Molinos "Los Ángeles S.A.C."; Informe 406-2020-OL/MPP de fecha 15 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Logística ; Informe N° 1064-2020-GAJ/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, estipula lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo."

Que, el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula lo siguiente:

"Artículo 145. Nulidad del Contrato

145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles."

Que, con el Expediente N° 00024572 de fecha 15 de diciembre de 2020, ingresó la Carta de fecha 14 de diciembre de 2020; mediante la cual el Gerente General de Molinos "Los Ángeles S.A.C." comunicó lo siguiente:

"1. Con fecha 12ago2020 dirigimos a la Comisión de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Piura -a solicitud de ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO- una declaración jurada de autorización para uso de documentos (registro sanitario y HACCP) con la finalidad de validar su presentación como documentos integrantes de la propuesta técnica de ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITOO dentro del proceso de la referencia.

2. Teniendo en cuenta que dentro del procedimiento en mención se le



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 785-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 17 de diciembre de 2020

emitido el ACTA N° 15-2020-CA/MPP mediante el cual se otorga la buena pro a la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO", es necesario precisar que la validación de la documentación (registro sanitario y HACCP) solo alcanza el refrendo de su existencia y autenticidad, mas no certifica la procedencia del producto que la Asociación entregue a la Municipalidad.

3. A la fecha de emisión de la presente carta no contamos con obligación de entrega, separación, orden de compra, nota de pedido o siquiera cotización de nuestros productos por parte de ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" por lo que no avalamos en la etapa de ejecución contractual, la utilización de nuestras certificaciones, si es que el producto no proviene efectivamente de nuestra planta industrial."

Que, con Informe N° 406-2020-OL/MPP de fecha 15 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística comunicó a la Gerente de Administración lo siguiente:

"3.1 De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por la Asociación Agraria San Benito con RUC N° 20525650732, en su propuesta económica se puede apreciar que existen documentos de acuerdo a lo siguiente:

FOLIO 155 Y 156: REGISTRO SANITARIO DE MOLINO LOS ANGELES S.R.L.

3.2 De acuerdo a lo informado en el documento presentado por el molino LOS ANGELES, existe una advertencia de incumplimiento por parte de la Asociación Agraria San Benito, lo que originaría un incumplimiento en la etapa de la ejecución contractual."

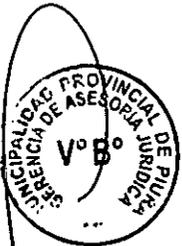
(...)

4.1 De acuerdo a la documentación adjunta del presente informe, se puede evidenciar que la empresa MOLINO LOS ANGELES, realiza una advertencia a la Municipalidad de Piura, que la ASOCIACIÓN AGRARIA SAN BENITO, está incumpliendo las bases del procedimiento de selección Adjudicación RES-PROC-1-2020-CA/MPP-1 (Primera Convocatoria) - "Adquisición de Arroz Corriente y Frijol Blanco Calidad 1 Extra para el Programa de Complementación Alimentaria Municipal PCAM".

(...)

5.1 Que el presente Informe sea elevado a la Gerencia Municipal, para que a su vez lo derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que como órgano Asesor determine el trámite respectivo a seguir."

Que, con Proveído de fecha 15 de diciembre de 2020, la Gerente de Administración remitió el expediente administrativo generado a la Gerencia Municipal; posteriormente, el Gerente Municipal remitió el expediente a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 785-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de diciembre de 2020

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1064-2020-GAJ/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2020, textualmente indico a la Gerencia Municipal:

"3.1. Con la Carta de fecha 14 de diciembre de 2020, el Gerente General de Molinos "Los Ángeles S.A.C." comunicó a la Municipalidad Provincial de Piura lo siguiente: "2. Teniendo en cuenta que dentro del procedimiento en mención se le emitido el ACTA N° 15-2020-CA/MPP mediante el cual se otorga la buena pro a la ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO", es necesario precisar que la validación de la documentación (registro sanitario y HACCP) solo alcanza el refrendo de su existencia y autenticidad, mas no certifica la procedencia del producto que la Asociación entregue a la Municipalidad. 3. A la fecha de emisión de la presente carta no contamos con obligación de entrega, separación, orden de compra, nota de pedido o siquiera cotización de nuestros productos por parte de ASOCIACIÓN AGRARIA "SAN BENITO" por lo que no avalamos en la etapa de ejecución contractual, la utilización de nuestras certificaciones, si es que el producto no proviene efectivamente de nuestra planta industrial." (El subrayado y negrita es nuestro).

3.2. El literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, estipula lo siguiente: "44.2 (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo."

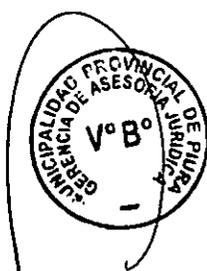
3.3. En el presente caso, la Asociación Agraria "San Benito" habría presentado, para el perfeccionamiento del contrato, documentación que vulneraría el principio de presunción de veracidad; dado que la declaración jurada de autorización para uso de documentos (registro sanitario y HACCP) suscrita por el Gerente General de Molinos "Los Ángeles S.A.C." no garantiza la procedencia del producto que la Asociación "San Benito" entregue ni la utilización de las certificaciones obtenidas por el mencionado molino, a pesar que dichos documentos fueron presentados a la entidad para garantizar la etapa de ejecución contractual.

3.4. En ese sentido, teniendo en cuenta que nos encontramos bajo la causal contenida en el literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; se recomienda iniciar el procedimiento de declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N° 23-2020-GM/MPP de fecha 14 de diciembre de 2020.

(...)

4.1. Que, teniendo en cuenta que nos encontramos bajo la causal contenida en el literal b del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; se recomienda iniciar el procedimiento de declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N° 23-2020-GM/MPP de fecha 14 de diciembre de 2020.

4.2. Que, para tal efecto, deberá concederse 05 días hábiles a la Asociación "San Benito" (desde la notificación de la Resolución de Alcaldía que inicia el presente procedimiento de Declaratoria de Nulidad), a efectos que presente sus descargos conforme lo exige el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 785-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 17 de diciembre de 2020

(...)

Se recomienda autorizar a la Jefa de la Oficina de Secretaría General proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente con la finalidad de:

5.1. INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 23-2020-GM/MPP DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020; POR HABERSE TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 44.2 DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225."

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 21 de octubre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

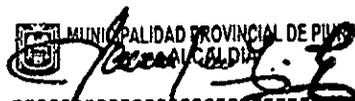
ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 23-2020-GM/MPP DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020; POR HABERSE TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 44.2 DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N° 30225, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la instrucción del Procedimiento de Nulidad del Contrato N° 23-2020-GM/MPP de fecha 14 de diciembre de 2020, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Asociación "San Benito", que forma parte en el presente proceso, A EFECTOS QUE SE LE OTORQUE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES para la presentación de sus descargos, EL CUAL SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Logística, al Presidente de la Comisión de Adquisiciones PCAM; a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE